

Proceso electoral de Coahuila de 2021

Electoral Process of Coahuila 2021

José Antonio Estrada Marún*
Yessica Esquivel Alonso**

Sumario:

- I. Introducción
- II. Contexto político
- III. Análisis del proceso electoral 2021 de Coahuila
- IV. Resultados electorales y acceso al cargo
- V. Reflexiones conclusivas
- VI. Bibliografía

* Director del Centro de Educación Jurídica, docente e investigador de la Academia Interamericana de Derechos Humanos.

** Directora del Centro de Derechos Políticos y Civiles de la Academia Interamericana de Derechos Humanos.

Recibido: 6 de septiembre de 2021
Aceptado: 27 de septiembre de 2021

Resumen:

La pandemia por COVID-19 supuso un reto mayúsculo para llevar a cabo las elecciones en las diferentes entidades federativas. En este artículo se presenta un análisis de la organización de las elecciones en el estado de Coahuila.

Para su análisis se destacan en el desarrollo del texto tres elementos esenciales: en primer lugar, el contexto en el que se desarrollaron las elecciones; en segundo, el proceso propiamente, destacando la protección y acceso que se les ha dado a grupos minoritarios, como la comunidad LGBTI+ y afromexicana, para finalmente, sistematizar los resultados de la votación y de algunos medios de impugnación.

Abstract:

The COVID-19 pandemic posed a major challenge for the conduct of elections in the different federal states. This article analyzes the organization of elections in the state of Coahuila.

Three essential elements are highlighted in the text: first, the context in which the elections took place; second, the process itself, with emphasis on the protection and access given to minority groups, such as the LGBTI+ and Afro-Mexican communities, and finally, an evaluation of the results of the voting and some of the appeals.

Palabras clave: Elecciones locales Coahuila, proceso local de 2021, acceso al cargo.

Keywords: Coahuila local elections Coahuila, 2021 local process, access to posts.

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene por objetivo exponer y analizar los principales acuerdos y acontecimientos que caracterizaron el proceso electoral de Coahuila en 2021. Para su estudio, el texto se divide en tres partes. La primera describirá el contexto político anterior al proceso electoral local por analizar. En este punto se abordarán dos elementos. El primero es la reforma constitucional de 2014 en materia político-electoral y el segundo es el proceso electoral 2019-2020, el cual se desarrolló en plena contingencia sanitaria por COVID-19. Esta situación pandémica, como sabemos, replanteó la forma de realizar los procesos electorales en el país y supuso en este sentido afrontar los primeros retos en la materia.

La segunda parte reunirá los aspectos más destacables del proceso electoral de 2021. Aquí se tomará en cuenta la publicación del calendario oficial, así como la implementación de acciones afirmativas en favor de personas integrantes de la comunidad LGBTI+, afroamericanas y étnicas; cuestiones relativas para cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas y el acceso al cargo en igualdad de condiciones para hombres y mujeres; así como problemas relacionados con la postulación de las candidaturas ciudadanas y algunas consideraciones sobre la violencia política de género.

En la tercera parte, a fin de presentar un panorama sobre el ejercicio electoral de 2021 a nivel local, se analizarán los resultados de la votación y algunos medios de impugnación relevantes resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila (TECZ). Finalmente, se harán algunas reflexiones conclusivas.

II. CONTEXTO POLÍTICO

1. *Reforma político electoral de 2014*

El 10 de febrero de 2014 se reformó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y con ello se rediseñó el sistema electoral mexicano. Entre los principales cambios a la normativa electoral podemos señalar la posibilidad de formar un gobierno de coalición, la reelección de senadurías y diputaciones; la creación de la Sala Regional Especializada; el aumento de 2% a 3% de la votación nacional emitida como porcentaje mínimo requerido para que los partidos políticos conserven su registro; el esta-

blecimiento de la obligación de los actores políticos de garantizar el principio de paridad de género en las candidaturas, entre otros cambios.

Derivado de esta reforma constitucional y con fundamento en el artículo 73 y segundo transitorio, el 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Además, con esta reforma político-electoral las entidades federativas se vieron en la necesidad de armonizar su ordenamiento interno con las modificaciones introducidas a nivel federal.

En Coahuila, por ejemplo, la Constitución local estableció la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional, siempre y cuando el mandato anterior no hubiera superado los tres años (artículos 30 y 158-k de la Constitución Política del Estado de Coahuila).¹ Mientras que el artículo 14.4 del Código Electoral del Estado reguló las condiciones para su procedencia.

En otras palabras, se determinó que los ayuntamientos elegidos en el proceso electoral 2016-2017 durarían un año en su encargo, con el objetivo de empatar los comicios locales con las elecciones federales de 2017-2018. Estos ajustes dieron origen, excepcionalmente, a dos tipos de mandatos: un periodo atípico de un año y uno ordinario de tres años.

La figura de la reelección no implica, sin embargo, un derecho automático para ocupar el cargo que se ha desempeñando, sino que se encuentra condicionado a cumplir los requisitos legales, por ejemplo: ser postulado por un partido político o a recabar el apoyo ciudadano correspondiente.² El contenido y alcance de la reelección no está del todo clara,³ aunque ciertamente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha fijado algunos parámetros a partir del reconocimiento de la elección consecutiva como una modalidad del derecho a ser votado.⁴

¹ La reforma constitucional local está disponible en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, disponible en: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/76-SS-22-SEP-2015.PDF>

² Sobre la discusión respecto a la figura de la reelección: Sánchez Morales, Jorge. “La reelección en el derecho electoral mexicano”, *Revista Justicia Electoral*, núm. 21, vol. 1, 2018, pp. 57 y ss.

³ La libertad configurativa de la que gozan las entidades federativas en la materia ha permitido generar criterios divergentes sobre aspectos comunes tanto en el campo legislativo como en el jurisdiccional. Por ejemplo, sobre cuántos periodos se pueden reelegir, si pueden reelegirse por un distrito distinto al de ingreso, si pueden reelegirse por la vía de representación proporcional si ingresaron por mayoría relativa y viceversa, si se debe o no separar del actual cargo la persona que desea reelegirse, y si se privilegia o no la paridad de género frente a la reelección.

⁴ Ver Jurisprudencia 13/2019, 7 de agosto de 2019.

En este contexto, surge una controversia destacada, cuando el entonces presidente municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila, quien obtuvo el triunfo en los procesos electorales de 2016-2017 (un año) y de 2017-2018 (tres años), consultó al Instituto Electoral de Coahuila (IEC) si podía registrarse como candidato a la misma alcaldía para competir en el proceso electoral inmediato a través de la figura de la reelección. La autoridad administrativa electoral local resolvió que el ciudadano se encontraba impedido para postularse nuevamente como candidato a la presidencia municipal -al igual que todos aquellos que se encontraban en las mismas condiciones-, toda vez que tal situación se traducía en intentar ejercer el cargo por un tercer período.⁵

Posteriormente, la decisión del OPLE fue impugnada ante el TECZ, que determinó que el Consejo General del IEC había interpretado de manera errónea los preceptos normativos que rigen la figura de la elección consecutiva y que, por única ocasión, debía permitirse, a las personas que se encontraban en la misma situación que el presidente de San Juan de Sabinas, participar en el proceso electoral como candidato al mismo cargo.⁶

Sin embargo, la Sala Regional Monterrey del TEPJF revocó la decisión al considerar que resultaba improcedente realizar una interpretación de derechos ante una prohibición expresa de la Constitución (“por un periodo adicional”). Esta resolución fue revisada y confirmada por la Sala Superior del TEPJF, al reiterar que el periodo de los funcionarios que ocuparon el cargo por un año se traduce en un primer periodo de mandado con independencia de su duración.⁷

2. Proceso electoral 2019-2020 y la pandemia global por COVID-19

Otro aspecto contextual de la elección de 2021 es justamente el proceso electoral 2019-2020, en el que se renovó el Congreso del Estado de Coahuila.⁸ Se trató de un acontecimiento atípico porque durante su desarrollo se de-

⁵ Acuerdo núm. 140/2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída al expediente TECZ-JE-125/2020 y acumulados, se da respuesta a la consulta presentada por el ciudadano Julio Iván Long Hernández, presidente municipal del ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza (25 de octubre de 2020).

⁶ Sentencia TECZ-JE-131/2020 y acumulados, de 15 de diciembre de 2020.

⁷ Sentencia TEPJF SUP-REC-4/2021 y acumulados, de 20 de enero de 2021.

⁸ En el 2020 se desarrollaron campañas en Coahuila e Hidalgo. En el primer Estado se disputaron 25 diputaciones (16 por el principio de mayoría relativa y 9 de representación proporcional). En la segunda entidad federativa se eligieron 84 ayuntamientos.

cretó la emergencia sanitaria mundial provocada por el COVID-19, lo que se tradujo en un desafío para las autoridades electorales locales.

Como sabemos, el 8 de diciembre de 2019 en Wuhan (China) se registró el primer caso de un paciente contagiado por un virus desconocido. A finales de ese mes, el gobierno de China informó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la rápida propagación de un nuevo virus que en pocos días había llegado a los cinco continentes y había afectado a miles de personas en todo el mundo. Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, la OMS señaló que nos encontrábamos ante un virus denominado SARS-CoV-2 que en poco tiempo había alcanzado la categoría de pandemia.

Con el objetivo de prevenir, atender y controlar la emergencia sanitaria, los estados se vieron en la necesidad de emitir e implementar, conforme a su legislación, medidas excepcionales. En específico, en el contexto coahuilense, el titular del Poder Ejecutivo emitió diversos acuerdos sobre medidas sanitarias, confinamiento, movilidad, desarrollo de actividades esenciales, entre otros.⁹

Vale la pena señalar que, en cuanto a las autoridades electorales, el 1 de abril de 2020 el Consejo General del INE emitió una resolución para ejercer su facultad de atracción y suspender temporalmente los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.¹⁰ Casi cuatro meses después y una vez que se generó un panorama más favorable de seguridad sanitaria en la pandemia, el Consejo General determinó reanudar los comicios y con ello fijar la fecha para la celebración de la jornada electoral.¹¹

Por su parte, el 28 de abril de 2020, el TECZ autorizó, como medida extraordinaria y temporal, el uso de tecnologías de la información para la presentación y trámite de los medios de impugnación previstos en la ley procesal electoral, que pudieran traducirse en una violación irreparable a los

⁹ Por ejemplo, el Acuerdo que establece la Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 de marzo de 2020; Acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centro de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19, 24 de marzo de 2020; entre otros.

¹⁰ Resolución INE/CG83/2020. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el Virus SARS-CoV2. (1 de abril de 2020).

¹¹ Acuerdo núm. 170/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la fecha de la jornada electoral de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación (30 de julio de 2020).

derechos político-electorales de los y las coahuilenses. En semejantes términos, el IEC emitió una serie de protocolos para proteger la salud de las personas en el contexto de la pandemia, por ejemplo, el relativo al registro de las candidaturas;¹² el referente al desarrollo de las campañas electorales;¹³ otro sobre los operativos de documentación electoral,¹⁴ y uno más para la recepción de los paquetes electorales.¹⁵

En estos acuerdos se establecieron medidas generales como el distanciamiento social, el uso de cubrebocas, la aplicación de gel antibacterial, la sanitización de las áreas y la toma de temperatura. Igualmente, se dispusieron otras acciones más específicas como contar con cubrebocas para quien no lo llevase, garantizar que los sanitarios contaran con lavamanos y con condiciones adecuadas para la limpieza del personal. También se estableció el exhorto a las personas para que evitasen tocar superficies como barandales en la zona de casillas; se delimitaron las áreas o espacios para conservar la sana distancia; se redujeron las concentraciones de personas en las sesiones de cómputos; se favoreció el uso de tecnologías de la información para la transmisión de la etapa de cómputos distritales, entre otras medidas para evitar los contagios.

Más allá de los problemas de salud general provocados por la COVID-19 en todo el país, el proceso electoral de diputados y diputadas en 2020 en Coahuila se pudo llevar a cabo sin incidencias significativas.

III. ANÁLISIS DEL PROCESO ELECTORAL 2021 DE COAHUILA

El proceso electoral de 2021 en México implicó dos grandes desafíos. En primer lugar, la elevada cantidad de puestos a elegir significó un reto mayúsculo

¹² Acuerdo núm. 045/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Protocolo de seguridad sanitaria para el registro de candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 (8 de marzo de 2021).

¹³ Acuerdo núm. 073/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Protocolo de seguridad sanitaria para las campañas electorales, en el marco del proceso Electoral Local Ordinario 2021 (24 de marzo de 2021).

¹⁴ Acuerdo núm. 113/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Protocolo de seguridad sanitaria para los operativos de documentación electoral (28 de abril de 2021).

¹⁵ Acuerdo núm. 123/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los protocolos de seguridad sanitaria para el programa de resultados electorales preliminares, recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral y cómputos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 (14 de mayo de 2021).

para las autoridades electorales encargadas de la organización del proceso. En efecto, a nivel federal se renovó la totalidad de la Cámara de Diputados (500 curules) y a nivel local se sustituyeron diversos cargos públicos en las 32 entidades federativas del país. Entre ellas 1923 ayuntamientos (equivalente a 18,406 cargos), 30 Congresos locales (es decir, 1063 diputaciones) y 15 gubernaturas.

En segundo lugar, no podemos dejar de mencionar el contexto provocado por la pandemia derivada del COVID-19, cuyas manifestaciones se mantuvieron en la época. Ciertamente se contaba con cierta experiencia derivada de los procesos electorales locales celebrados en estas condiciones durante 2020, particularmente en Coahuila, sin embargo el reto era mayor por la dimensión más amplia que suponía la elección de 2021.

1. Aspectos previos a la elección

Como se sabe, el proceso electoral ordinario se divide en cuatro etapas: *a)* preparación de la elección, *b)* jornada electoral, *c)* resultados de las elecciones y *d)* dictamen y declaración de validez de la elección. Esta organización permite diseccionar claramente los acontecimientos ocurridos durante el proceso analizado, sin embargo, un estudio a fondo de las cuatro etapas rebasaría con mucho los objetivos trazados en este artículo, por lo que en esta ocasión destacaremos solamente aspectos relevantes de la preparación de la elección y analizaremos unas controversias a través de las resoluciones emitidas por los tribunales electorales.

Algunos de los temas destacados que se suscitaron durante la preparación de la elección fueron: 1) la aprobación de la facultad de atracción del INE para modificar el calendario electoral, así como 2) algunos juicios electorales promovidos para intentar registrar coaliciones totales.

Por lo que hace a la modificación del calendario electoral, el 7 de agosto de 2020 el Consejo General del INE emitió una resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano en todas las entidades donde concurría la elección pues había plazos distintos en los estados, lo que volvía disfuncional y complejo la operación sincrónica del proceso electoral.¹⁶

¹⁶ Resolución INE/CG/187/2020. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo

Esta decisión fue controvertida en la sentencia SUP-RAP-42/2020, del 2 de septiembre de 2020, conocida por la Sala Superior del TEPJF, que revocó el acuerdo y ordenó al Consejo General del INE emitir una nueva determinación en la que se analizara de forma casuística la situación de cada entidad federativa. En cumplimiento, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020 (11 de septiembre de 2020), en la que estableció, para el caso de Coahuila, como fecha de término de las precampañas y para recaabar el apoyo ciudadano el 12 de febrero de 2021.¹⁷

Tomando en consideración lo anterior, el 28 de septiembre de 2020, el Consejo General del IEC aprobó el calendario integral para el proceso local ordinario 2021.¹⁸ Posteriormente, dicho acuerdo fue modificado en atención al Decreto 741, mediante el cual se reformó el artículo 10, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Esta reforma estableció como requisito para integrar un Ayuntamiento la necesidad de separarse de un cargo público por lo menos un día antes del inicio del periodo de precampaña. En el caso que analizamos, se trataba de antes del 3 de enero de 2021.

Siguiendo las directrices anteriores, el calendario del proceso local ordinario 2021 quedó de la siguiente manera:¹⁹

Tabla 1	
<i>Etapas del Proceso Electoral Coahuila 2021</i>	
Etapa	Fecha
Manifestación de intención de una candidatura ciudadana	6 a 20 diciembre de 2020
Periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía	4 enero a 12 febrero de 2021
Precampaña	4 enero a 12 febrero de 2021
Intercampaña	13 febrero a 3 abril de 2021

ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021 (7 de agosto de 2020).

¹⁷ Para realizar el análisis casuístico se tomó en consideración las fechas de inicio del Proceso Electoral Local, previstas en cada normativa electoral local y la viabilidad de homologar los plazos. Así, las entidades fueron divididas por bloques. Coahuila perteneció al Bloque 3, junto con Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán.

¹⁸ Acuerdo núm. 120/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al calendario integral para el calendario electoral ordinario 2021 (28 de septiembre de 2020).

¹⁹ Acuerdo núm. 142/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la modificación del acuerdo núm. IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el calendario integral para el calendario electoral ordinario 2021 (30 de octubre de 2020).

Periodo de registro de candidaturas	25 marzo a 29 marzo de 2021
Aprobación de las candidaturas	30 marzo a 3 abril de 2021
Campañas electorales	4 abril a 2 junio de 2021
Veda electoral	3 junio a 6 junio de 2021
Jornada electoral	6 junio de 2021

FUENTE: elaboración propia, a partir del acuerdo IEC/CG/142/2020

Además del ajuste del calendario, otro aspecto llamativo de este proceso es que ninguna coalición total logró el registro, pese a la solicitud que hicieron algunos partidos. Por ejemplo, el 13 de enero de 2021, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/010/2021, donde resolvió favorablemente la solicitud de coalición total integrada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Sin embargo, más tarde dichos partidos modificaron el convenio para integrar una coalición parcial.²⁰

En el mismo sentido, mediante acuerdo IEC/CG/009/2021 (13 de enero de 2021), el Consejo General del IEC aprobó el registro de la coalición total “Juntos haremos historia en Coahuila”, integrada por el Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila y MORENA. Sin embargo, en los juicios electorales JE-02/2021 y JE-04/2021 acumulados (18 de febrero de 2021), se revocó dicho acuerdo porque a juicio del TECZ se valoraron incorrectamente las documentales presentadas por los actores políticos, incumpléndose con los requisitos establecidos por la ley. La decisión fue confirmada por la Sala Regional de Monterrey.²¹

En suma, durante la etapa de preparación de la elección se ajustaron las fechas de las precampañas, campañas y de la jornada electoral, como ya se mencionó, y también durante este periodo se intentaron algunas coaliciones totales, sin embargo ninguna logró finalmente sostenerse.

2. Reglas a favor de grupos vulnerables

La consolidación de los gobiernos democráticos se puede estimar a partir de la participación y la representación de los diversos grupos sociales. Si

²⁰ La autoridad electoral confirmó el cambio requerido en los municipios de Matamoros, San Pedro, Viesca y Zaragoza. Acuerdo núm. 79/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación al Convenio de la coalición total integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del proceso electoral ordinario 2021 (24 de marzo de 2021).

²¹ Se trata del expediente SM-JRC-08/2021, de 8 de marzo de 2021.

bien, en los últimos años, la reivindicación de los derechos políticos de las mujeres ha cobrado fuerza, la inclusión y el desarrollo de los derechos políticos de otros grupos vulnerables ha avanzado más lentamente. Tal es el caso de la intervención política de personas pertenecientes a comunidades indígenas, afroamericanas o LGBTIQ+. En el contexto coahuilense de preparación de la elección, la lucha por parte de estos colectivos logró impulsar acciones afirmativas en su favor durante este proceso electoral.

A. Participación política de las mujeres

Con la citada reforma político-electoral de 2014 se estableció la obligación constitucional de postular de forma paritaria a hombres y mujeres en la totalidad de las candidaturas al Congreso de la Unión y a los congresos estatales. Posteriormente, esta obligación se amplió a las candidaturas a puestos municipales y equivalentes en las entidades federativas a partir de 2015; ello con el objetivo de buscar una mayor participación política de las mujeres.

Es importante tomar en consideración que en el caso de Coahuila el artículo 17 del Código Electoral local, dispone que con la finalidad de cumplir con la paridad en su dimensión horizontal y vertical, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas registradas, se deben postular planillas encabezadas por un género distinto. Para ello los partidos políticos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el 40% de las postulaciones de un género distinto en cada segmento. La siguiente tabla nos muestra la distribución:

Bloque	Núm. habitantes	Municipios
Bloque 1	Hasta 10,000 habitantes (14 municipios)	Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez.
Bloque 2	De 10,001 a 40,000 habitantes (10 municipios)	Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatro Ciénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava.

Bloque 3	De 40,001 a 100,000 habitantes (7 municipios)	San Juan de Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera.
Bloque 4	De 100,001 habitantes en adelante (7 municipios)	San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo.

FUENTE: elaboración propia, a partir del artículo 17 del Código Electoral de Coahuila

Tomando en consideración lo anterior y con el objetivo de cumplir con la obligación constitucional en materia paritaria, se emitieron los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y el registro de las candidaturas.²² Dentro de las reglas se estableció que

- 1) En la integración de las planillas se debe postular el 50% de cada género, de manera alternada (paridad vertical).
- 2) Los partidos o coaliciones deben postular en la mitad de los municipios o de sus candidaturas, planillas encabezadas por un género distinto (paridad horizontal).
- 3) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- 4) Las planillas deberán estar integradas por propietarios y suplentes del mismo género.
- 5) Las coaliciones deberán observar las reglas paritarias, de manera individual por partido político y aquellas que le correspondan en la coalición. En el caso de las coaliciones flexibles o parciales, no es necesario exigir a los partidos políticos que registren el mismo número de mujeres y hombres. Tratándose de coalición total, cada partido debe postular candidaturas de manera paritaria al interior de la coalición.

En términos estrictamente cuantitativos, las reglas definidas para esta elección posibilitaron un mayor número de candidatas mujeres a través de los partidos políticos, pues del total de 243 planillas registradas, 129 fueron

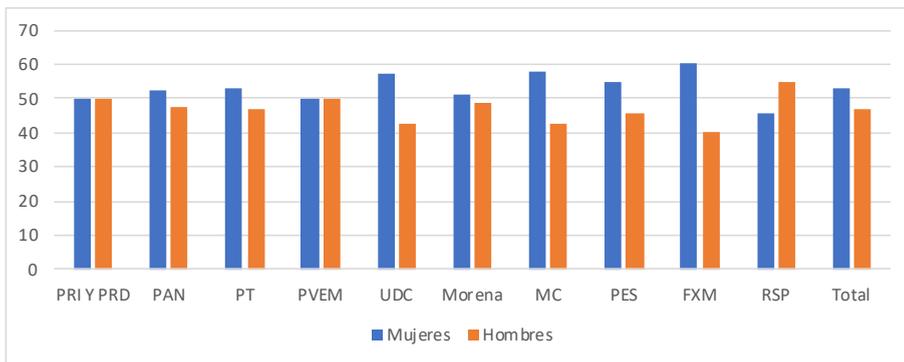
²² Acuerdo núm. 151/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emiten los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2021 (20 de noviembre de 2020).

encabezadas por mujeres (53.09%), mientras que las 114 restantes las encabezaron hombres (46.91%).

Tabla 3				
<i>Candidaturas postuladas por partido político</i>				
Partido político	Mujeres	Porcentaje	Hombres	Porcentaje
PRI y PRD	19	50%	19	50%
PAN	20	52.63%	18	47.37%
PT	9	52.94%	8	47.06%
PVEM	10	50%	10	50%
UDC	8	57.14%	6	42.86%
Morena	19	51.35%	18	48.65%
MC	15	57.69%	11	42.31%
PES	12	54.55%	10	45.45%
FXM	12	60%	8	40%
RSP	5	45.45%	6	54.55%
Total	129	53.09%	114	46.91%

FUENTE: elaboración propia, a partir del reporte estatal de candidaturas emitido por el IEC.

Gráfica 1
Candidaturas postuladas por partido político



FUENTE: elaboración propia, a partir del reporte estatal de candidaturas emitido por el IEC.

Pese a las acciones paritarias logradas en la postulación de las candidaturas, los resultados de los comicios nos muestran lo contrario. Considérese que en 27 alcaldías triunfaron planillas encabezadas por hombres, mientras que las mujeres sólo ganaron 11 presidencias municipales (un 28.94%). Estos resultados nos muestran que la integración paritaria no se logró, e incluso bajó 7.9 puntos porcentuales respecto de la elección anterior de 2018, en la que habían ganado 14 mujeres (el equivalente al 36.84% de los ayuntamientos de Coahuila).

En otras palabras, aun cuando en la línea de salida se postularon 129 mujeres frente a 114 hombres (el equivalente a 6.18% más); vemos que en la línea de llegada las acciones en la postulación no se tradujeron finalmente en más cargos ocupados por mujeres. Como se puede apreciar, aún estamos lejos de la pretendida “paridad total”, donde el equilibrio de géneros se refleje también en la integración de los órganos.

B. Participación política de comunidades indígenas y afromexicanas

Pese a los significativos avances electorales en materia de participación política de las comunidades indígenas²³ y personas afromexicanas, en la actualidad persisten algunos obstáculos para la inclusión real de ambos grupos. Uno de los desafíos es lograr una mayor representación en los cargos públicos,²⁴ incentivar la genuina participación de las mujeres,²⁵ el reconocimiento de la autoadscripción,²⁶ entre otros.

²³ Véase, entre otros, la sentencia SUP-JDC-37/99 de 10 de febrero de 2000; SUP-JRC-152/99, de 11 de noviembre de 1999; SUP-JDC-38/99, de 10 de febrero de 2000; SUP-JDC-1640/2012, de 30 de mayo de 2012. Jurisprudencia sobre usos y costumbres del TEPJF 13/2008, de 1 de octubre de 2008, y 15/2008, de 23 de octubre de 2008. Tesis CXLVI/2002 y VII/2014, ambos sobre sistemas normativos indígenas.

²⁴ Véanse las sentencias SUP-JDC-13/2002, de 5 de junio de 2002; SUP-JDC-637/2011, de 8 de junio de 2011; SUP-REC-827/2014, de 9 de abril de 2014 y SUP-JDC-364/2015, de 4 de marzo de 2015.

²⁵ Véanse las sentencias SUP-JDC-37/99; SUP-JRC-9/2016, SUP-JDC-4533/2015 y SUP-JDC-453/2015 y acumulados, de 10 de febrero de 2017.

²⁶ Véase SCJN AD 341/2016, de 16 de marzo de 2017; ADR 1624/2008, 5 de noviembre de 2008, entre otros.

Asimismo, se ha identificado una lenta armonización legal de las reformas constitucionales de 2001²⁷ y 2015²⁸ concernientes al reconocimiento y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas. En las relatadas condiciones, el 5 de septiembre de 2019 el TECZ resolvió la sentencia RQ-41/2019, mediante la cual se acreditó la omisión legislativa en materia electoral y se ordenó al Congreso del Estado de Coahuila para que cumpliera con el mandato constitucional previsto en el artículo 2, apartado A, fracción VII de la CPEUM, de adecuar el marco normativo constitucional y legal de la entidad, en materia de derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas.

En acatamiento a la sentencia referida, el Congreso del Estado emitió dos decretos: el 739, relativo a la adición de un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 7 de la Constitución Política local, en el que se desarrollaron diversos derechos a los pueblos Mascogos y Kickapú para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, y el Decreto 741, mediante el cual se modificó el artículo 17 del Código Electoral local, estableciéndose que “las comunidades indígenas y afromexicanas, tienen derecho a elegir en aquellos municipios con población indígena o afromexicana representantes entre los ayuntamientos, a los cuales se les denominará regidora o regidor étnico o afromexicana”.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del IEC presentó el proyecto de los lineamientos para la designación de las fórmulas de regidurías étnicas y afromexicanas.²⁹ En el proyecto se estableció, entre otras cosas, que se

²⁷ Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/200.

²⁸ Decreto por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393363&fecha=22/05/2015

²⁹ Acuerdo núm. 008/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la ruta crítica y la presentación del proyecto de los lineamientos para la designación de las fórmulas de regidurías étnicas o afromexicanas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a las diversas representaciones de las comunidades indígenas o afromexicanas en la entidad, dentro del marco del proceso electoral ordinario 2021 (13 de enero de 2021). Además, se acordó consultar con las comunidades el proyecto de los lineamientos. Una vez consideradas las observaciones y propuestas presentadas por las representaciones de la Tribu Kickapoo y la Comunidad de los Negros Mascogos, el 24 de marzo se emitió el acuerdo mediante el cual se aprobaron los lineamientos para

requerirían a las autoridades correspondientes de cada comunidad indígena o afromexicana, para que nombraran a una persona para ocupar el cargo de regiduría propietaria y suplente.³⁰ Finalmente, una vez que los lineamientos y las fechas de designación fueron aprobadas por las comunidades indígenas coahuilenses, el 30 de junio, mediante el acuerdo IEC/CG/133/2021 se aprobó la designación de las dos regidurías étnicas en el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila.

La designación de representantes indígenas ante los ayuntamientos son algunas de las más recientes acciones afirmativas a favor de las comunidades étnicas impulsadas en Coahuila, lo que representa un gran avance para las comunidades y pueblos indígenas de la región, y abre la posibilidad de inclusión política a otros grupos vulnerables.

No obstante, hay que considerar que el decreto 739 del Congreso del Estado de Coahuila fue invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la AI 285/2020, del 13 de julio de 2021, al advertir que la consulta previa no se desarrolló acorde con las exigencias constitucionales, esto es, que no fue culturalmente adecuada ni de buena fe. Esto al “no tomar en cuenta la intervención de la comunidad indígena Kickapú y afromexicana Mascogos de acuerdo con sus costumbres, tradiciones y lengua, procedimientos y métodos para la toma de decisiones”. Por el contrario, el alto tribunal destacó que se convocó únicamente a la comunidad Kickapú y se le notificó mediante oficio en español y sólo en relación con la reforma relativa a la figura de representante indígena en los Ayuntamientos; que tampoco se refirió un diagnóstico o explicación sobre los sistemas normativos internos que permitieran un entendimiento y diálogo intercultural, a fin de respetar la cosmovisión indígena y afromexicanas y lograr un mínimo entendimiento por parte del Estado central.³¹

C. Participación política de la comunidad LGBTIQ+

Incentivar la participación política de la comunidad LGBTIQ+ representa uno de los retos actuales más complejos y es al mismo tiempo una condición

la designación de la fórmula de regiduría étnica o afromexicana, modificándose las fechas establecidas para el nombramiento de las personas presentadas por el IEC.

³⁰ Acuerdo núm. 069/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los lineamientos para la designación de las fórmulas de regiduría étnicas o afromexicana en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del proceso electoral ordinario 2021 (4 de marzo de 2021).

³¹ La sentencia está disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=276100>.

sine qua non para garantizar una sociedad más igualitaria. En gran medida la complejidad se explica por el propio concepto de género que se ha desarrollado en el ámbito electoral y que se apoya en una visión binaria (hombre y mujer). Esta visión excluye a quien no se identifica con las categorías sexo-genéricas contempladas legalmente, como son, las personas transgénero, muxes, no binarias, etcétera. La falta de espacios políticos para visibilizar a las personas de la comunidad LGBTIQ+ ha generado, en reciente época, una serie de litigios para intentar abrirse espacios “a golpe de sentencias” en la esfera pública.

En este sentido, el 29 de enero de 2021, el Consejo General del IEC dio respuesta a la Comunidad San Aelredo, A.C. quien había solicitado la creación y aplicación de acciones afirmativas para participar en los comicios a través de la postulación de candidaturas a favor de la comunidad LGBTIQ+. Al respecto, la autoridad electoral, destacó en su respuesta que existían varios obstáculos para hacer materialmente posible las acciones. Señaló que el proceso electoral ya había iniciado, incluso se encontraban en periodo de precampaña. Además subrayó que introducir la acción afirmativa implicaría la modificación al marco normativo, transgrediendo posiblemente el principio de certeza de los actores políticos. No obstante, el IEC exhortó a los partidos políticos para que en sus procesos de selección interna incluyeran a las personas integrantes de grupos vulnerables en los registros de candidaturas, sin solicitar una cuota específica a favor de la comunidad LGBTIQ+.³²

Inconformes con la decisión anterior, dos miembros de la Comunidad San Aelredo A.C. presentaron sendas quejas (RQ-2/2021 y RQ-3/2021), donde sustancialmente se alegó la omisión del Consejo General del IEC de no diseñar e implementar acciones afirmativas en beneficio de la comunidad de la diversidad sexual para acceder a cargos de elección popular en el proceso en curso. Al respecto, el Tribunal Electoral local declaró fundadas las quejas al haberse acreditado la omisión alegada.³³ Consecuentemente, se ordenó al IEC que diseñara e instrumentara, de manera gradual y progresiva, las acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual. Por otro lado, se vinculó al Congreso local para que conforme lo permita el periodo legislativo, establezca y regule en la legislación local el acceso efectivo de las personas de la comunidad LGBTIQ+.

³² Acuerdo núm. 032/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se da respuesta a la solicitud formulada por la Comunidad San Aelredo, A.C. (29 de enero de 2021).

³³ Esta sentencia fue confirmada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SM-JDC-167/2021, 31 de marzo de 2021).

En cumplimiento a la sentencia, el Consejo General del IEC aprobó el establecimiento de una ruta crítica a seguir, con el objetivo de recabar la información necesaria para elaborar un proyecto de lineamientos para promover la participación política de las personas de la diversidad sexual. En este sentido, instruyó a la Secretaría Ejecutiva del IEC, para que solicitara a la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Gobierno del Estado, así como a otras organizaciones de derechos humanos, la situación demográfica de la comunidad de la diversidad sexual en la entidad, con el objetivo de identificar a la población y así poder establecer una acción afirmativa a favor de este grupo vulnerable.³⁴

Es conveniente señalar que, en el acuerdo referido, la autoridad electoral precisó que debido a lo avanzado del estado del Proceso Electoral, el desarrollo de la ruta crítica y posterior elaboración de los Lineamientos no serían aplicables en dicho proceso, sino con posterioridad. En otras palabras, la aplicación de las acciones será efectiva en los procesos electorales subsecuentes, por lo que convendrá estar atento a su desarrollo.

3. Candidaturas independientes

Las candidaturas independientes o no partidistas han sido definidas como aquellas vías electivas para ocupar un cargo público representativo, cuyo rasgo particular consiste en que se realiza sin el apoyo de un partido político.³⁵ Esta modalidad de candidatura puede contribuir a palear la crisis de representatividad y a fortalecer los derechos políticos de los ciudadanos. No obstante, regularla y garantizar la igualdad de condiciones en la competencia con los partidos políticos ha representado un desafío muy complejo para las democracias del mundo.

La regulación de la candidatura independiente la encontramos en primer lugar, en la CPEUM en el artículo 35, fracción II, donde se señala que la ciudadanía puede “ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular... el derecho de solicitar el registro de candidatos y can-

³⁴ Acuerdo núm. 100/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve lo relativo a la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual, en atención a la sentencia definitiva recaída de los expedientes TECZ-RQ-2/2021, y TECZ-RQ-3/2021, acumulados, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (14 de abril de 2021).

³⁵ Lagunes López, Óscar Nicasio y Arellanes Jiménez, Paulino Ernesto, “Las candidaturas independientes en las elecciones de 2015 en México. Límites legales, éxitos electorales y participación ciudadana”, en *Tla-Melaua, Revista de Ciencias Sociales*, Nueva Época, 2016, año 10, núm. 40, p. 63.

didatas corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.³⁶

El precepto anterior también consigna la obligación de armonizar la vía independiente con el principio de paridad, un aspecto nada sencillo. Por ello, se introdujo en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la obligación de integrar fórmulas del mismo género por la vía independiente.³⁷

En el contexto coahuilense, el derecho a obtener una candidatura independiente se encuentra contemplado en el libro tercero del Código Electoral local, donde se prevén los requisitos que se deben cumplir para que la ciudadanía pueda participar a través de una candidatura no partidista.³⁸

Por su parte, mediante el acuerdo IEC/CG/156/2020, del 20 de noviembre de 2020, la autoridad electoral local aprobó la reforma al Reglamento de Candidaturas Independientes. En la misma fecha se aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que deseaba obtener una candidatura ciudadana, en la cual se estableció que el mínimo de apoyos ciudadanos que se debían recabar era el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores. Además, se contemplaron los requisitos formales y se aprobaron los topes de gastos de campaña para la obtención de apoyo ciudadano.³⁹

Dentro del plazo establecido para manifestar la intención de participar a través de la candidatura independiente acudieron ante los diversos comités municipales 29 personas, de las cuales solamente tres eran mujeres (10.34%). Del total de las manifestaciones, siete fueron desechadas por no haber cumplido con alguno de los requisitos formales previstos en el marco normativo aplicable (24.13%).

³⁶ El 23 de mayo de 2014 se hicieron las modificaciones legales para desarrollar la figura de la candidatura independiente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³⁷ Artículo 14.5: “En caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género”.

³⁸ Artículos del 83 al 162 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coal63.pdf

³⁹ Acuerdo núm. 157/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021 (20 de noviembre de 2020).

A quienes cumplieron con los requisitos formales se les autorizó recabar las muestras de apoyo ciudadano dentro del plazo comprendido del 4 de enero al 12 de febrero de 2021. Una vez fenecido el término, la autoridad electoral se pronunció sobre la verificación del respaldo social, esto es, una vez revisados los apoyos ciudadanos resultó que 13 personas lograron acceder a la candidatura ciudadana. De las personas registradas por la vía independiente, destaca que sólo una mujer logró obtener su registro por esta vía de participación política.

Tabla 4

<i>Relación sobre el registro de candidaturas independientes (Coahuila 2021)</i>		
Nombre	Municipio de interés	Obtiene candidatura
Edgar Ricardo Ávila Villarreal	Monclova (IEC.CG.167.2020)	Se aprueba (IEC.CG.047.2021)
Juan José Arellano Ramírez	Torreón (IEC.CG.168.2020)	Se aprueba (IEC.CG.047.2021) Se desiste (IEC.CG.065.2021)
Jorge Ríos Contreras	Torreón (IEC.CG.169.2020)	Se aprueba (IEC.CG.048.2021)
Roberto Carlos Ramos Martínez	Monclova (IEC.CG.170.2020)	Se aprueba (IEC.CG.047.2021) Se desiste (IEC.CG.066.2021)
Luis Enrique Muñoz Villarreal	Piedras Negras (IEC.CG.171.2020)	Se aprueba (IEC.CG.049.2021)
José Adrián Cristán Siller	Saltillo (desecha) (IEC.CG.172.2020)	-----
Eduardo Ariel Pacheco Ortiz	Saltillo (IEC.CG.173.2020)	No cumplido (IEC.CG.050.2021)
Jaime Galván Ramírez	Matamoros (IEC.CG.174.2020)	Se aprueba (IEC.CG.051.2021)
Isidro Miguel Cruz	Parras (IEC.CG.175.2020)	Se aprueba (IEC.CG.052.2021)
Manuel Dionisio Estrada Rdz.	Francisco I. Madero (IEC.CG.176.2020)	Se aprueba (IEC.CG.053.2021)
Víctor Manuel Arrellano Cobián	Torreón (IEC.CG.177.2020)	Se desiste (IEC.CG.067.2021)
Juan Carlos Parga Torres	Torreón (IEC.CG.178.2020)	No cumplido (IEC.CG.054.2021)

Rodolfo Mauricio Yeverino	General Cepeda (desecha) (IEC. CG.179.2020)	-----
Héctor Hugo Cantú Calderón	Candela (desecha) (IEC.CG.180.2020)	-----
Lorenzo Menera Sierra	Piedras Negras (IEC.CG.181.2020)	Se aprueba (IEC.CG.055.2021)
Jorge Alberto Guerrero	Torreón (IEC.CG.182.2020)	No cumplido (IEC. CG.056.2021)
Fernando Moreno Garibay	Saltillo (IEC.CG.183.2020)	No cumplido (IEC. CG.057.2021)
Rosaura del Carmen Barrientos	Saltillo (IEC.CG.184.2020)	No cumplido (IEC. CG.058.2021)
Monserrat Estévez Ávila	Parras (desecha) (IEC.CG.185.2020)	-----
Samuel Acevedo Presas	Ramos Arizpe (IEC.CG.186.2020 y TECZ-JDC-1/2021)	No cumplido (IEC. CG.059.2021)
César Flores Sosa	Monclova (IEC.CG.187.2020)	Se aprueba (IEC.CG.060.2021)
Sergio Rodríguez Romo	San Buenaventura (desecha) (IEC. CG.188.2020)	-----
Gerardo Marentes Zamarripa	Matamoros (IEC.CG.189.2020)	Se aprueba (IEC.CG.061.2021)
Luis Crescencio Zúñiga Meraz	Acuña (IEC.CG.190.2020)	Se aprueba (IEC.CG.062.2021)
Oralia Jiménez García	San Pedro (IEC.CG.191.2020)	Se aprueba (IEC.CG.063.2021)
Miguel Ángel Serrato Fernández	San Pedro (desecha) (IEC. CG.192.2020)	-----
José de Jesús Narváez	San Pedro (IEC.CG.193.2020)	Se aprueba (IEC.CG.064.2021)
Bretón Echeverría Vitali	Monclova (IEC. CG.194.2020)	Se desiste (IEC.CG.068.2021)
Juan Gabriel Montes Andrade	Torreón (desecha) (IEC.CG.195.2020)	-----

FUENTE: elaboración propia, a partir de diversos acuerdos del IEC

Sin embargo, en sede jurisdiccional el TECZ canceló dos registros de planillas y sus respectivas listas de representación proporcional, al acreditarse que los ciudadanos Jorge Ríos Contreras⁴⁰ y Gerardo Marentes Zamarripa⁴¹ no cumplieron con el requisito de elegibilidad consistente en tener una residencia de al menos tres años continuos anteriores al día de la elección en el Estado de Coahuila.

Otra sentencia relevante fue la recaída al expediente TECZ-JDC-03/2021⁴² (15 de enero de 2021), promovida por Juan José Arellano Ramírez, quien se dolía del mal funcionamiento de la aplicación móvil para recabar las muestras de apoyo ciudadano. La autoridad jurisdiccional reencausó el escrito al Consejo General del IEC, al advertir que no se cumplió con el principio de definitividad. Por tal motivo, mediante el Acuerdo IEC/CG/014/2021⁴³ (17 de enero de 2021) la autoridad electoral declaró no ha lugar a la solicitud del ciudadano, al no haberse acreditado de manera fehaciente e indubitable la existencia de circunstancias que le impidieran captar las muestras de apoyo a través de la aplicación móvil. Es conveniente señalar que el ciudadano pese a haber logrado acceder a la candidatura ciudadana, finalmente desistió de competir.

En términos generales, la candidatura independiente es una figura jurídica que busca consolidarse en el sistema electoral mexicano, pero que aún está lejos de ser una vía competitiva real por el desequilibrio que en la práctica se da entre los candidatos no partidistas que trabajan solos por una candidatura, frente a las imponentes organizaciones que manejan los partidos políticos. Esta desventaja se refleja en las urnas, por lo que no es casual que ninguna candidatura independiente haya obtenido el triunfo en las elecciones locales de Coahuila.

4. *Violencia política por razón de género*

La llegada de las mujeres a la política lamentablemente no se ha dado de forma natural, por el contrario, se han tenido que introducir acciones ex-

⁴⁰ Sentencia TECZ-JE-05/202, de 24 de abril 2021, confirmada por la Sala Monterrey a través de la sentencia SM-JDC-305/2021, de 12 de mayo de 2021.

⁴¹ Sentencia TECZ-JE-11/2021, de 11 mayo de 2021, confirmada por la Sala Monterrey con la sentencia SM-JDC-476/2021, de 28 de mayo de 2021.

⁴² Disponible en: https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#.

⁴³ Disponible en: <http://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2021/IEC.CG.014.2021.%20Acuerdo%20en%20atencion%20a%20sentencia%20TECZ-JDC-03-2021.pdf>.

traordinarias para permitir su acceso y permanencia en el cargo. Entre estas medidas se destaca la introducción de acciones afirmativas, reformas electorales y sanciones judiciales (exhibición pública,⁴⁴ económicas⁴⁵ y nulidad de la elección⁴⁶). Todas estas medidas están encaminadas a lograr una participación más equilibrada que se aparte de la simulación, la violencia y la marginación.

En este contexto, el 9 de febrero de 2021, el IEC publicó el acuerdo IEC/CG/037/2020 mediante el cual se propone la implementación de medidas para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, consistente en el formato denominado “3 de 3 en contra de la violencia política de género”.⁴⁷ A través de este documento, quien solicitara registrarse a una candidatura debería firmar, de buena fe y bajo protesta de decir verdad que:

I. No ha sido una persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contras las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele la totalidad de la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

⁴⁴ SUP-REC-91/2020, de 29 de julio de 2020, donde se ordena la creación de un registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política en razón de género, que tiene como propósito identificar a las personas infractoras para que sus antecedentes sean tomados en cuenta para evaluar el requisito “modo honesto de vivir” cuando deseen participar por un cargo de elección popular.

⁴⁵ Véase, entre otros, SX-JRC-140/2018 y SUP-REC-531/2018.

⁴⁶ Véase la sentencia denominada como “histórica” SUP-REC-1861/2021 que anula la elección de ayuntamiento de Iliatenco Guerrero del proceso electoral 2021/2021. También véase la SUP-REC-1388/2018 en donde quedaron asentadas las bases para reconocer la violencia política por razón de género como causa suficiente para declarar la nulidad de la elección, siempre que estemos frente a un clima generalizado de violencia que provoque violaciones graves y sustanciales de los principios constitucionales.

⁴⁷ Acuerdo núm. 037/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se propone la implementación de medidas para prevenir, atender, sancionar, reparar, y erradicar la violencia política en razón de género, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 (9 de febrero de 2021).

Posteriormente, el 8 de marzo del mismo año, mediante el acuerdo IEC/CG/046/2021, se emitieron los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.⁴⁸ Actualmente no se encuentra ninguna persona inscrita en dicho registro.

Por otro lado, si bien es cierto que hasta la fecha de la realización de este texto se han resuelto cuatro expedientes en los que se exponen diversas acciones que a juicio de las actoras constituyen violencia política de género, en ninguno se ha acreditado la existencia de conductas sancionables.⁴⁹

En suma, aunque existen diversas acciones desplegadas para incentivar la participación política de las mujeres, la violencia política por razón de género sigue presentándose como una resistencia al avance de las mujeres en los espacios públicos. Aunque en Coahuila no se haya acreditado en sede jurisdiccional ningún tipo de violencia política no significa que no exista. La complejidad de identificar las conductas sancionables no es menor, pues gran parte de la violencia que las mujeres padecen en política se asume como “costo político” del proceso. Esta situación nos permite entender el bajo número de denuncias y por tanto, de condenas en la materia.

IV. RESULTADOS ELECTORALES Y ACCESO AL CARGO

Ahora bien, conforme al cómputo de las actas podemos identificar que la participación ciudadana, en el proceso electoral analizado, fue del 59.11%; aumentando un 20.49% en comparación a las elecciones inmediatas anteriores (Diputaciones 2020), pero disminuyendo un 0.58% en relación con el proceso electoral 2017-2018, donde también se disputaron ayuntamientos.

⁴⁸ Acuerdo núm. 046/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emiten los lineamientos para la integración, funcionamiento actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género (8 de marzo de 2021).

⁴⁹ Se trata de las sentencias TECZ-PES-21/2021, de 24 de agosto 2021; TECZ-PES-25/2021, de 24 de agosto de 2021; TECZ-JDC-83/2021, de 26 de mayo de 2021; TECZ-JDC-56/2021 y acumulado, de 3 de mayo de 2021.

Tabla 5			
<i>Comparación de la participación ciudadana</i>			
	Lista nominal	Votación válida emitida	Porcentaje
Proceso Electoral 2017-2018 (Ayuntamientos)	2,154,098	1,285,913	59.69%
Proceso Electoral 2020 (Diputaciones)	2,197,225	848,604	38.62%
Proceso Electoral 2021 (Ayuntamientos)	2,203,205	1,302,465	59.11%

FUENTE: elaboración propia, a partir de los resultados de los procesos electorales analizados.

Por otro lado, respecto a la votación nula, el porcentaje disminuyó en comparación al proceso electoral 2017-2018 (0.10%) y al proceso electoral 2020 (1.08 %).

Tabla 6		
<i>Comparación de la votación nula</i>		
	Votos nulos	Porcentaje
Proceso Electoral 2017-2018 (Ayuntamientos)	25,411	1.97
Proceso Electoral 2020 (Diputaciones)	25,802	2.95
Proceso Electoral 2021 (Ayuntamientos)	24,384	1.87

FUENTE: elaboración propia, a partir de los resultados de los procesos electorales analizados

Los resultados electorales, en comparación al proceso homólogo anterior, quedaron de la siguiente manera:

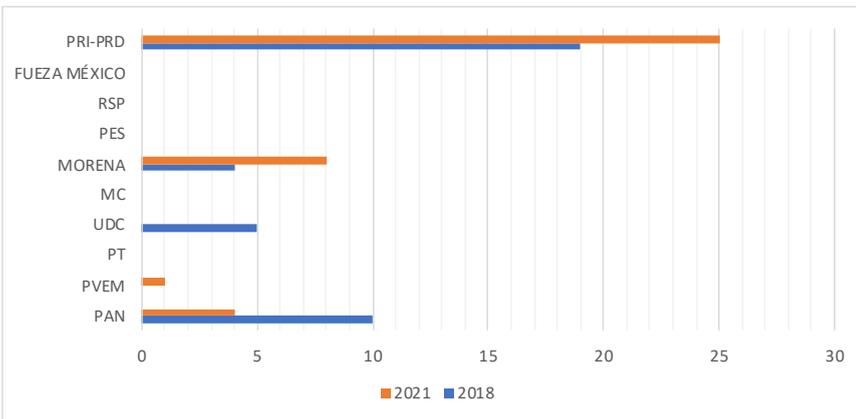
Tabla 7
 Comparación de los resultados PREP para ayuntamientos (2018 y 2021)

Partidos Políticos	2018	2021
PAN	10	4
PVEM	0	1
PT	0	0
UDC	5	0
MC	0	0
MORENA	4	8
PES	-	0
RSP	-	0
FUEZA MÉXICO	-	0
PRI-PRD	19	25
Total	38	38

FUENTE: elaboración propia, a partir de diversos acuerdos del IEC.

Como se puede apreciar, los partidos políticos minoritarios siguen sin lograr tener representatividad en el estado de Coahuila. Por su parte, el PRI recuperó ayuntamientos pues de 19 subió a 25; mientras que el PAN perdió 6. Otro partido que también perdió representatividad fue UDC (único partido local), que no obtuvo resultados favorables. En cambio, MORENA conquistó el doble de cargos públicos, en comparación a la elección de 2018 (de 4 pasó a 8).

Gráfica 2
 Resultados PREP para ayuntamientos (2018; 2021)



FUENTE: elaboración propia, a partir de diversos acuerdos del IEC

En otro tenor, conviene resaltar que una vez aprobada la asignación de las sindicaturas de primera minoría y regidurías de representación proporcional, los acuerdos relativos a la asignación de los Ayuntamientos de Piedras Negras,⁵⁰ Monclova,⁵¹ Parras⁵² y San Pedro⁵³ fueron impugnados.

En estos procesos judiciales se resolvió fundamentalmente sobre dos cuestiones relativas a la lista de preferencias: 1) al designar las regidurías de representación proporcional (RP), se debe considerar a la persona que encabeza la lista de prelación, aun cuando se le denomine “sindicatura de minoría”; es decir, la asignación debe realizarse conforme al orden de prelación previsto en la lista de preferencia o debe seguirse el orden de la planilla de mayoría. 2) El partido político que obtuvo el segundo lugar de votación, que entregó extemporáneamente la lista de preferencia, puede participar en el procedimiento de asignación de cargos de representación proporcional.

Sobre el primer punto se determinó que la segunda fuerza política debe hacer la asignación de las regidurías de RP de forma decreciente de acuerdo con el orden de prelación de la lista, es decir, debe respetarse el orden, ya que este lleva implícito el respaldo de los y las militantes.

Por otro lado, respecto a las planillas que no obtuvieron el segundo lugar, la lista de preferencia debe iniciar a partir de la candidatura a la sindicatura, y solamente cuando no haya alcanzado la sindicatura de primera minoría, iniciar la asignación a partir de las regidurías.

Además, a la luz de una interpretación conforme al artículo 19, numeral 6, de la Ley Electoral local, se determinó que las candidaturas a presidencia municipal no pueden participar de la asignación de RP.

Respecto a la segunda cuestión, el Tribunal Electoral local resolvió que la presentación extemporánea de la lista de preferencia no conlleva la pérdida del derecho a acceder a los cargos de RP. La extemporaneidad impacta en el derecho a definir el orden de prelación que deberá considerarse al momento de la asignación correspondiente.⁵⁴

⁵⁰ Sentencia TECZ-JE-42/2021 y sus acumulados TECZ-JE-46/2021, TECZ-JDC-139/2021 y TECZ-JDC-140/2021, de 11 de agosto de 2021.

⁵¹ Sentencia TECZ-JDC-127-2021 y sus acumulados JDC-128/2021, JDC-137/2021, JDC-138/2021 y JE-59/2021, de 9 de agosto de 2021.

⁵² Sentencia TECZ-JE-31/2021, de 16 de julio de 2021.

⁵³ Sentencia TECZ-JDC-123/2021 y acumulado, de 28 de junio de 2021.

⁵⁴ Sentencia TECZ-JE-31/2021, de 16 de julio de 2021, confirmada por la SM-JRC-158/2021, SM-JDC-746/2021 y SM-JDC-748/2021, acumulados.

V. CONCLUSIONES Y RETOS

Como ha quedado expuesto, la más reciente generación de normas electorales ha originado retos significativos para las autoridades electorales. Por ejemplo, el dilucidar si la reelección es un derecho humano, y en consecuencia determinar su contenido; la importancia para el sistema democrático de contar con acciones afirmativas en favor de diversos grupos vulnerables; evaluar las conductas que se subsumen en el tipo de la violencia política de género o la paridad; reconocer a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante los ayuntamientos coahuilenses, entre otros.

En concreto, en materia de paridad de género, el modelo implementado ha posibilitado el tránsito de la paridad formal a la material. Sin embargo la tarea no se ha terminado porque aunque cada vez es menos frecuente que los partidos políticos busquen estrategias tendientes a mantener las barreras que impidan a las mujeres el acceso a los cargos de elección popular, no se ha podido encontrar el mecanismo efectivo para que más mujeres sean electas como presidentas municipales.

Por otra parte, hemos identificado que la candidatura independiente no ha logrado ser una vía competitiva frente a las postulaciones partidistas en el contexto coahuilense. Además esta figura por ahora ha logrado escapar a las reglas de paridad trayendo consigo una subrepresentación del género femenino en la vía independiente. Como se expuso, solamente una mujer logró reunir los requisitos para poder participar como candidata independiente en estos comicios.

Por lo que hace a otros grupos vulnerables, llama poderosamente la atención que en Coahuila no se hayan establecido acciones afirmativas a favor de personas migrantes, jóvenes, o con alguna discapacidad en este proceso electoral, como sí sucedió en otras entidades federativas.

En términos generales, el proceso electoral de Coahuila 2021 se desarrolló pacíficamente y con una participación superior al 50% del listado nominal, pese a los riesgos de salud que estuvieron presentes motivados por la prolongación de la pandemia COVID-19. Asimismo, destaca el diligente trabajo que mostraron las autoridades electorales locales en la atención de aspectos inusitados (cuotas de grupos vulnerables), así como la visión garantista que se advierte en sus resoluciones y sentencias.

Sin duda, uno de los retos para los siguientes procesos electorales será observar la evolución y resultados prácticos de las reglas para impulsar las candidaturas de determinados grupos en situación de vulnerabilidad que se avanzaron de algún modo en este proceso electoral. Quizá la experiencia que

se genere en la entidad podría ser de utilidad para otras experiencias en la materia en nuestro país.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo núm. 140/2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- Acuerdo que establece la Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 de marzo de 2020.
- Acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centro de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19, 24 de marzo de 2020.
- Resolución INE/CG83/2020. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (1 de abril de 2020).
- Acuerdo núm. 170/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (30 de julio de 2020).
- Acuerdo núm. 045/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (8 de marzo de 2021).
- Acuerdo núm. 073/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (24 de marzo de 2021).
- Acuerdo núm. 113/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (28 de abril de 2021).
- Acuerdo núm. 123/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (14 de mayo de 2021).
- Acuerdo núm. 120/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (28 de septiembre de 2020).
- Acuerdo núm. 142/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (30 de octubre de 2020).
- Acuerdo núm. 151/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (20 de noviembre de 2020).
- Acuerdo núm. 069/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (4 de marzo de 2021).
- Acuerdo núm. 032/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (29 de enero de 2021).
- Acuerdo núm. 100/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (14 de abril de 2021).
- Acuerdo núm. 157/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (20 de noviembre de 2020).

- Acuerdo núm. 037/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (9 de febrero de 2021).
- Acuerdo núm. 046/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, (8 de marzo de 2021).
- Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/200.
- Decreto por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393363&fecha=22/05/2015.
- Jurisprudencia 13/2019, 7 de agosto de 2019.
- LAGUNES LÓPEZ, Óscar Nicasio y ARELLANES JIMÉNEZ, Paulino Ernesto, “Las candidaturas independientes en las elecciones de 2015 en México. Límites legales, éxitos electorales y participación ciudadana”, *Tla-Melaua, Revista de Ciencias Sociales*, Nueva Época, 2016, año 10, núm. 40, p. 63.
- Reforma constitucional local está disponible en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, disponible en: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/76-SS-22-SEP-2015.PDF>
- Resolución INE/CG/187/2020. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (7 de agosto de 2020).
- SÁNCHEZ MORALES, Jorge, “La reelección en el derecho electoral mexicano”, *Revista Justicia Electoral*, núm. 21, vol. 1, 2018, pp. 57 y ss.
- Sentencia TECZ-JE-131/2020 y acumulados, de 15 de diciembre de 2020.
- Sentencia TEPJF SUP-REC-4/2021 y acumulados, de 20 de enero de 2021.
- Sentencia TECZ-JE-05/202, de 24 de abril 2021, confirmada por la Sala Monterrey a través de la sentencia SM-JDC-305/2021, de 12 de mayo de 2021.
- Sentencia TECZ-JE-11/2021, de 11 mayo de 2021, confirmada por la Sala Monterrey con la sentencia SM-JDC-476/2021, de 28 de mayo de 2021.
- SUP-REC-91/2020, de 29 de julio de 2020.
- Sentencia TECZ-JE-42/2021 y sus acumulados TECZ-JE-46/2021, TECZ-JDC-139/2021 y TECZ-JDC-140/2021, de 11 de agosto de 2021.
- Sentencia TECZ-JDC-127-2021 y sus acumulados JDC-128/2021, JDC-137/2021, JDC-138/2021 y JE-59/2021, de 9 de agosto de 2021.
- Sentencia TECZ-JE-31/2021, de 16 de julio de 2021.
- Sentencia TECZ-JDC-123/2021 y acumulado, de 28 de junio de 2021.
- Sentencia TECZ-JE-31/2021, de 16 de julio de 2021, confirmada por la SM-JRC-158/2021, SM-JDC-746/2021 y SM-JDC-748/2021, acumulados.